



Red
Nacional de
Arbitraje

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1

CLAUSULA MODELO DE SOMETIMIENTO A JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ADMINISTRADA POR LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE



Red
Nacional de
Arbitraje
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS



“Las partes acuerdan que para dar solución de todas las controversias derivadas de la ejecución del presente Contrato de Obra, se conforme una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, la JPRD) de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, las directivas que emita OECE al respecto (en adelante, las “Normas Aplicables a la JPRD”); encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje (en adelante, RENA).

La JPRD estará compuesta por [un/tres] miembro(s), los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JPRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JPRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JPRD y al Reglamento de JPRD del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje.

Toda decisión que emita la JPRD es vinculante; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio y debe ser inmediato para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD. El incumplimiento de una decisión de la JPRD otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento o utilizar los apremios que señale la ley o el reglamento de la especialidad o el Reglamento para JPRD del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención



y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje.

3

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JPRD, podrá someter la controversia a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD. Es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JPRD.

Las partes están obligadas a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad que establezca la ley aplicable para cada supuesto allí previsto, según el reglamento de la especialidad o el Reglamento del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje; para ello deberán presentar su solicitud de arbitraje de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JPRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JPRD, dicha decisión adquirirá el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JPRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JPRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.”